

ciaciones que no tiene por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho; 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública, Int.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3939.

NUMERO 882.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los Arts. 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas.

D E C R E T O :

1.— Autorizar la impresión de Treinta Millones de estampillas de un cuarto de centavo para cigarros, color azul.

2.— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.